



REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **340** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **14 JUL 2021**

VISTO: Resolución Directoral Regional N° 321-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 28 de Junio del 2021, Carta N° 040-2021/LAAP-ING.CIVIL de fecha 06 de Julio del 2021, Informe N° 138 -2021/GRP-440400-440010 -440014-440014.02 de 09 de Julio del 2021, Informe N° 152 -2021/GRP-440400-440010 -440014-4400 de fecha 09 de Julio del 2021; relacionados con la corrección de error material en resolución que declara procedente ampliación de plazo N° 3 del servicio: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, teniendo en las direcciones regionales, las entidades competentes para el logro de sus fines;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, tiene relación administrativa y funcional con el Gobierno Regional Piura, cuya articulación territorial está orientada al cumplimiento de los planes y políticas en materia de transporte, servicio de transporte terrestre y seguridad vial, teniendo como misión la de conducir y orientar con eficiencia y responsabilidad las actividades de infraestructura vial, transportes - seguridad vial, comunicaciones, de los centros poblados protegiendo la calidad del medio ambiente, para contribuir en el nivel económico de la región;

Que, las normas que regulan a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, como órgano especializado en el sector transportes regional, no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de rectificación de errores en las disposiciones emitidas, por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto supremo N° 006-2017-JUS (En Adelante TUO de la Ley N° 27444).

En esta línea, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 regula la figura de la Rectificación de Errores, a través del cual posibilita la rectificación de los Errores materiales o aritméticos de los actos administrativos y, en tanto no se altere su contenido. Asimismo, dicha rectificación tendrá efectos retroactivos y, adoptará la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original, conforme lo señala el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley 27444.

En el presente caso la Carta N° 040-2021/LAAP-ING.CIVIL de fecha 06 de Julio del 2021, emitida por el Ingeniero supervisor del Servicio Ing° Luis Alberto Arapa Pasapera, quien advierte de los errores materiales en los documentos citados en los considerandos de la Resolución Directoral Regional N° 321-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 28 de Junio del 2021.

En atención a ello, mediante la evaluación realizada mediante los Informes N° 138 -2021/GRP-440400-440010 -440014-440014.02 de 09 de Julio del 2021, Informe N° 152 -2021/GRP-440400-440010 -440014-4400 de fecha 09 de Julio del 2021; se concluye que corresponde rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Directoral Regional N° 321-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 28 de Junio del 2021, toda vez que se consignó por error:

EN VISTO:
DICE:





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **340** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **14 JUL 2021**

Carta N° 023-2021-/ECORPINT E.I.R.L de fecha 07 de diciembre del 2020

DEBE DECIR:

Carta N° 023-2021-/ECORPINT E.I.R.L de fecha 01 de Junio del 2021

CONSIDERANDO:

DICE:

Que, mediante Carta N° 023-2021-/ECORPINT E.I.R.L de fecha 07 de diciembre del 2020; el Contratista "ECORPINT E.I.R.L" presentó el informe técnico sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03 del servicio: "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**), Por setenta (70) días calendario, solicitando su atención, en merito a la suscripción de la Adenda Numero Uno 1-2021.



DEBE DECIR:

Que, mediante Carta N° 023-2021-/ECORPINT E.I.R.L de fecha 01 DE Junio del 2021; el Contratista "ECORPINT E.I.R.L" presentó el informe técnico sobre la necesidad de ejecutar la ampliación de plazo N° 03 del servicio: "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**), Por setenta (70) días calendario, solicitando su atención, en merito a la suscripción de la Adenda Numero Uno 1-2021.



DICE:

Que, mediante Carta N° 038-2021/LAAP-ING.CIVIL de fecha 14 de junio del 2021, el supervisor Ingeniero Luis Alberto Arapa Pasapera se pronuncia sobre la necesidad de la prestación Adicional N° 03 del servicio: "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, pronunciándose como procedente reconocer al contratista setenta (70) días de ampliación de plazo con causal no atribuible al mismo derivado de la aplicación de la Adenda Numero 1 -2021 al Contrato N°05-2021/GRP-DRTYC con fecha 21 de mayo del 2021, considerándose que el pago del adelanto directo fue fuera de plazo, y es concordante con lo que establece el Art 158 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, computándose el plazo desde el día posterior a la entrega de terreno 09 de marzo del 2021 hasta el 17 de mayo 2021, fecha de pago del adelanto directo.

DEBE DECIR:

Que, mediante Carta N° 038-2021/LAAP-ING.CIVIL de fecha 14 de junio del 2021, el supervisor Ingeniero Luis Alberto Arapa Pasapera se pronuncia sobre la necesidad de la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio: "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, pronunciándose como procedente reconocer al contratista setenta (70) días de ampliación de plazo con causal no atribuible al mismo derivado de la aplicación de la Adenda Numero 1 -2021 al Contrato N°05-2021/GRP-DRTYC con fecha 21 de mayo del 2021, considerándose que el pago del adelanto directo fue fuera de plazo, y es concordante con lo que establece el Art 158 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, computándose el plazo desde el día posterior a la entrega de terreno 09 de marzo del 2021 hasta el 17 de mayo 2021, fecha de pago del adelanto directo.





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **340** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **14 JUL 2021**

Que, siendo así, en concordancia a lo establecido por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 212.- **Rectificación de errores**, numerales 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Estando a lo informado en los documentos del Visto y con las visaciones de la Dirección de Caminos, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y, la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones quien suscribe la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL - GR, de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR los errores materiales incurridos en la Resolución Directoral Regional N° 321-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 28 de Junio del 2021, que Declaro Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, a favor de la Contratista ECORPINT E.I.R.L, por setenta (70) días calendario, en el marco del Contrato N° 05-2021/GRP-DRTYC de fecha 11 de Febrero del 2021 y, la ADENDA NUMERO 1 -2021 de fecha 21 de Mayo del 2021, PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA", de conformidad con lo establecido en el Artículo 158 **Ampliación del Plazo Contractual**, numeral 158.1 inciso, de acuerdo a lo siguiente:

DICE:

Carta N° 023-2021-/ECORPINT E.I.R.L de fecha 07 de diciembre del 2020

DEBE DECIR:

Carta N° 023-2021-/ECORPINT E.I.R.L de fecha 01 de Junio del 2021

CONSIDERANDO:

DICE:

Que, mediante Carta N° 023-2021-/ECORPINT E.I.R.L de fecha 07 de diciembre del 2020; el Contratista "ECORPINT E.I.R.L" presentó el informe técnico sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03 del servicio: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA), Por setenta (70) días calendario, solicitando su atención, en merito a la suscripción de la Adenda Numero Uno 1-2021.

DEBE DECIR:

Que, mediante Carta N° 023-2021-/ECORPINT E.I.R.L de fecha 01 DE Junio del 2021; el Contratista "ECORPINT E.I.R.L" presentó el informe técnico sobre la necesidad de ejecutar la ampliación de plazo N° 03 del servicio: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **340** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **14 JUL 2021**

ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA), Por setenta (70) días calendario, solicitando su atención, en merito a la suscripción de la Adenda Numero Uno 1-2021.

DICE:

Que, mediante Carta N° 038-2021/LAAP-ING.CIVIL de fecha 14 de junio del 2021, el supervisor Ingeniero Luis Alberto Arapa Pasapera se pronuncia sobre la necesidad de la prestación Adicional N° 03 del servicio: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, pronunciándose como procedente reconocer al contratista setenta (70) días de ampliación de plazo con causal no atribuible al mismo derivado de la aplicación de la Adenda Numero 1-2021 al Contrato N°05-2021/GRP-DRTYC con fecha 21 de mayo del 2021, considerándose que el pago del adelanto directo fue fuera de plazo, y es concordante con lo que establece el Art 158 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, computándose el plazo desde el día posterior a la entrega de terreno 09 de marzo del 2021 hasta el 17 de mayo 2021, fecha de pago del adelanto directo.

DEBE DECIR:

Que, mediante Carta N° 038-2021/LAAP-ING.CIVIL de fecha 14 de junio del 2021, el supervisor Ingeniero Luis Alberto Arapa Pasapera se pronuncia sobre la necesidad de la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, pronunciándose como procedente reconocer al contratista setenta (70) días de ampliación de plazo con causal no atribuible al mismo derivado de la aplicación de la Adenda Numero 1-2021 al Contrato N°05-2021/GRP-DRTYC con fecha 21 de mayo del 2021, considerándose que el pago del adelanto directo fue fuera de plazo, y es concordante con lo que establece el Art 158 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, computándose el plazo desde el día posterior a la entrega de terreno 09 de marzo del 2021 hasta el 17 de mayo 2021, fecha de pago del adelanto directo.

ARTICULO SEGUNDO.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 321-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 28 de Junio del 2021.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Caminos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, contratista ECORPINT E.I.R.L, en su domicilio legal, sito en Av. Los Tallanes N° 115 Interior O-10 (Condominio FEBAN) de la ciudad de Piura, e Ingeniero Supervisor Luis Alberto Arapa Pasapera.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional y sus anexos de ser el caso, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C. I. D. N° 5901

